

Edición 6 | FEB 2024



Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia

BOLETÍN CAFETERO

ASUNTOS JURÍDICOS Y TRIBUTARIOS



El presente documento es elaborado por la Federación Nacional de Cafeteros en cumplimiento de las **recomendaciones planteadas en el 90 Congreso Cafetero.**

Su información está recopilada y ajustada especialmente para los caficultores colombianos, su consulta es pública y podrá encontrarse en la página web **federaciondecafeteros.org**

01

Las transferencias gratuitas de bienes

están grabadas con impuesto a la renta



¡Así es!. Recibir una donación, un regalo, un premio y/o un incentivo en dinero o en especie, tiene efectos en el impuesto sobre la renta.

Esto es así porque las normas tributarias señalan que el patrimonio de quien recibe los bienes a título gratuito aumenta con el valor de los bienes recibidos. Ese aumento se debe tratar como una **ganancia ocasional**.

¿CÓMO Y CUÁNTO SE DEBE PAGAR CUANDO SE RECIBE ALGO “GRATIS”?

Quien hace la donación, el regalo o entrega el incentivo o el premio y, en general, quien traslada los bienes a título gratuito debe hacer la **retención en la fuente*** a nombre del beneficiario. Esto resulta sencillo cuando lo que se entrega es dinero, pero cuando lo que se entrega es **en especie** (es decir una cosa, un bien, etc), el que se beneficia (beneficiario) debe **pagar el valor de la retención** al que se lo dió, quien será el responsable de pagarlo a la DIAN.



Ahora, **si quien recibe los bienes declara renta**, debe incluir el valor de lo que recibió en su declaración, y descontar la retención que ya pagó del impuesto que liquide. **Si no declara** renta, el valor que pagó por la retención en la fuente se convierte en impuesto.



Si quien recibe los bienes es una entidad sin ánimo de lucro, una fundación, una asociación o una cooperativa, no está sujeta al impuesto de renta y por lo tanto, tampoco debe pagar retención en la fuente.

*La retención en la fuente no es un impuesto, sino un anticipo que se le entrega directamente a la DIAN y que puede ser descontado en la declaración de renta.

¿CUÁL ES LA TARIFA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR GANANCIAS OCASIONALES?

Cuando se trata de rifas, apuestas, loterías o sorteos, la retención es igual al valor del impuesto. Es decir, el **20% del valor del premio cuando supera los \$2.259.000 pesos.**

Para donaciones, regalos, incentivos y transferencias a título gratuito, en dinero o en especie, que no son resultado de la suerte o el azar, solo cuando los bienes entregados valen más de **\$1.271.000:**



La tarifa de **retención es de**

3,5%

si el beneficiario no declara renta.



Si el beneficiario **es declarante de renta**, la retención es de

2,5%

02

La factura y los demás soportes electrónicos de las compras y gastos

llegaron para
quedarse



Desde el año 2019 la DIAN inició la campaña **“Masificación de la Factura Electrónica”**. Desde ese momento, hasta ahora, se han emitido leyes, decretos y resoluciones con el objetivo de que todas las operaciones se soporten en facturas o documentos electrónicos.

Al principio los esfuerzos estaban en hacer que todas las personas que fueran comerciantes, prestadores de servicios, agricultores o ganaderos, que cumplieran los topes de ingresos o patrimonio (**\$148.442.000 en el año 2023 o \$164.727.500 en el año 2024**), emitieran facturas electrónicas.



Fue así como muchos caficultores **debieron contratar los servicios de un proveedor tecnológico o empezar a utilizar el software gratuito de la DIAN para emitir facturas electrónicas a partir del 15 diciembre de 2020**, debiendo contar como mínimo con:

- ✓ RUT
- ✓ Software de facturación electrónica
- ✓ Certificado de firma digital



¿Y AHORA QUE VIENE?

Las nuevas estrategias de la DIAN buscan no solo controlar la emisión de facturas, sino hacer que todas las compras y los gastos de quienes están obligados a facturar se soporten en facturas y documentos electrónicos. Es decir, que **los facturadores entreguen y pidan documentos electrónicos**.

A pesar de las críticas al sistema por la falta de conectividad en las regiones apartadas y las dificultades de acceso a la tecnología por parte de los usuarios en las zonas rurales, **la DIAN no tiene normas diferenciadas entre las zonas rurales y urbanas**. Por lo tanto, las normas de facturación **se deben aplicar en todo el territorio nacional y para todas las actividades económicas**.



Si usted es facturador electrónico tenga en cuenta:

- 1** Cuando realice compras de bienes y servicios a **personas jurídicas** (empresas, sociedades, compañías y similares), debe **exigir que se le envíe a su correo electrónico la factura electrónica con su nombre y su NIT.**
- 2** Si hace compras en **tiendas o almacenes** que tengan máquinas registradoras igualmente **debe exigir factura electrónica.** Los tiquetes de registradora **NO** le sirven para soportar los gastos que lleva a su declaración de renta.
- 3** **Si tiene trabajadores con contrato laboral** adicional al pago de aportes a la seguridad social, debe transmitir a la DIAN la nómina electrónica. Esto, para poderlos tomar como **deducción** en la declaración de renta.
- 4** **Si compra bienes o servicios a personas naturales que no estén obligadas a emitir factura electrónica, usted debe expedir el documento que la DIAN denomina Documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar,** que debe llevar la numeración autorizada y debe transmitirse electrónicamente a la DIAN; su proveedor tecnológico le indicará cómo emitir esos documentos y si cuenta con el software gratuito de la DIAN, también lo podrá emitir por ese medio.



Ahora, si usted es persona natural y no está obligado a facturar:

- 1** **Debe exigir que le entreguen impresa la representación gráfica de las facturas.**
- 2** **Y si el vendedor tampoco está obligado a facturar,** usted debe emitir el documento soporte que también debe tener numeración autorizada por la DIAN, pero puede expedirse de manera física.

¡NO LO OLVIDE! si está obligado a facturar electrónicamente, debe soportar sus gastos en **documentos electrónicos; de lo contrario no serán reconocidos por la DIAN y no los podrá descontar de su declaración de renta; es decir, PAGARÁ MÁS IMPUESTOS.**

Para consultar más información, instructivos, videos y todo lo que requiera saber sobre la **facturación electrónica** lo invitamos a ingresar al micrositio que la DIAN tiene a su disposición:



CLIC AQUÍ



¡GRACIAS a sus preguntas tenemos más temas a tratar en el Boletín!

Este tema es la respuesta a la siguiente pregunta que nos hizo un caficultor o caficultora en la edición pasada:

"Me gustaría que se profundizará en temas de **soporte de gastos para pequeños caficultores que excedan topes Fiscales** y que por desconocimiento de normas se vean afectados por sanciones (...)"

03

Novedades en materia de inmuebles

| Nueva resolución
del IGAC.



En nuestra **edición No.5** hablamos de “*Catastro, avalúos catastrales e impuesto predial unificado*”. Ahora, relacionado con ese mismo tema, en esta edición ampliaremos la información sobre la **Resolución creada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, la cual empezó a aplicarse el **1 de enero de 2024** y trae otros cambios importantes que debemos tener en cuenta cuando nos referimos a inmuebles.



¿CÓMO ASÍ?, ¿QUE CAMBIO?

La Resolución 1040 de 2023,
la cuál puede consultar aquí:



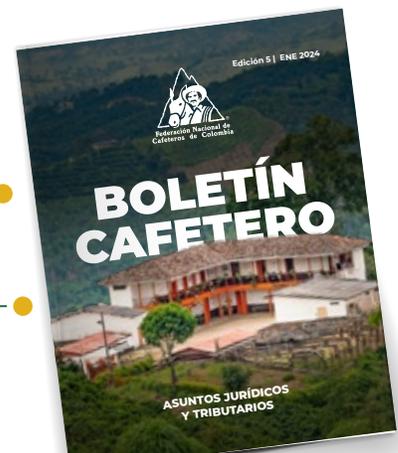
- 1 Unifica** en un solo texto las normas para implementar el catastro multipropósito, realizar procedimientos y determinar los avalúos catastrales. También fija las obligaciones de los gestores catastrales y determina claramente el papel de cada entidad que interviene en el proceso catastral.
- 2 Incluye especificaciones técnicas para la base de datos catastrales:** datos físicos, jurídicos y económicos.
- 3 Observatorio Inmobiliario Catastral:** Este observatorio deberá **recolectar información del mercado inmobiliario de un área determinada.** Esa información tendrá como fin establecer criterios comerciales objetivos para determinar el impuesto predial que se debe pagar por un inmueble.
- 4** El observatorio también **recolectará información para la formación y actualización catastral.**

5 **Está la posibilidad de solicitar la revisión del avalúo catastral** cuando el propietario o poseedor considere que el no es acorde con las condiciones de su predio.

6 **Permite la participación ciudadana y comunitaria** para la Operación Catastral Multipropósito en TODAS las etapas de formación y actualización catastral.

¿No recuerda alguna **definición** de las mencionadas?

¿Quiere saber cómo **solicitar la revisión** de un avalúo catastral?



Lo invitamos a consultar nuestra **edición anterior** del Boletín Cafetero:

**VER AQUÍ
EDICIÓN 5**



04

| ¿Qué es y para
que sirve
**un derecho
de petición?**



Los derechos de petición son una herramienta **MUY útil** para todos los caficultores, caficultoras y ciudadanos colombianos.

Nuestra Constitución Política y algunas leyes complementarias disponen que **TODA persona** tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y entidades privadas.

¿QUÉ PUEDO SOLICITAR EN UN DERECHO DE PETICIÓN?

La mayoría de colombianos usan el derecho de petición para solicitar información, pero este también puede usarse para pedir copias de documentos, enviar quejas, hacerle preguntas a una entidad, entre otras. Como ciudadano, usted puede, por ejemplo:



Preguntarle a su Alcaldía Municipal por el estado de una **obra pública en su vereda.**



Preguntarle a la empresa que brinda servicios de luz **por qué aumentó tanto su recibo.**



Solicitarle a la FNC información sobre el programa **CAFIX.**

Sin embargo, recuerde que **no todo derecho de petición debe ser resuelto favorablemente.** El “NO” también puede ser una respuesta de fondo. ¡Todo depende de la pregunta!



NO TODA INFORMACIÓN SE PUEDE SOLICITAR



RECUERDE QUÉ:

Como lo aprendimos en nuestra edición No. 2 del Boletín, existen **datos personales o información protegida** que no se puede proporcionar mediante derecho de petición, salvo que sea el mismo dueño de los datos el que solicite la información o éste le dé una autorización firmada a alguien más para solicitarla.

En otros casos, se requerirá que la información la solicite una **autoridad competente** debido a lo delicado de los datos.

PERO, ¿NECESITO UN ABOGADO?



¡NO!, el derecho de petición está creado para que cualquier persona pueda presentarlo, siempre y cuando:

- 1** Se presente de **forma respetuosa**, indicando a qué entidad lo está enviando.
- 2** **Describa** los hechos que justifican su solicitud y sea claro con lo que pide. Redacte preguntas entendibles.
- 3** **Incluya** su nombre, identificación y dirección o correo donde quiere que le envíen la respuesta.

RECUERDE QUÉ:

Los derechos de petición **se pueden presentar de forma oral (dejando constancia de la petición) o escrita en modalidad física o virtual.**

Muchas entidades **crean correos específicamente para recibir esas solicitudes;** otras autoridades o empresas, en sus páginas web, tienen secciones de “PQRS” (que significa Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias), allí también puede enviar su derecho de petición.

¿EN CUANTO TIEMPO ME DEBEN RESPONDER?



Por lo general, la autoridad o entidad privada tiene **15 días HÁBILES** para contestar un derecho de petición. Sin embargo, hay reglas especiales para instituciones del Estado o entidades públicas donde este término puede ser diferente dependiendo de la solicitud. (pueden ser 10, 15 o 30 días).

Y, ¿QUÉ PASA SI NO ME RESPONDEN O ME RESPONDEN OTRA COSA QUE NO TIENE QUE VER CON LO QUE PEDÍ O PREGUNTÉ?

Por tratarse de un **derecho fundamental**, las entidades públicas y privadas deben responder completamente lo que se les pregunta, por eso es importante ser muy claro con lo que se espera saber u obtener.

En caso de que hayan pasado los 10, 15 o 30 días -según el caso-, y no **se haya obtenido respuesta, se puede acudir ante un juez** a través del mecanismo de TUTELA. El juez, una vez analice el caso y vea que no le respondieron en el tiempo correspondiente, enviará a la entidad pública o privada que debía responder, una decisión donde le indicará un **tiempo obligatorio para responder sus preguntas, enviar los documentos, el concepto o lo que haya pedido, de forma completa.**



05

Curiosidades legislativas

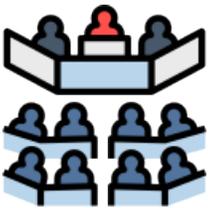
| Consumo interno
y café de calidad





La FNC trabaja constantemente para **impulsar la institucionalidad, resaltar el café 100% colombiano y promover el consumo interno del café de calidad.** Para aportar a esa labor, vigilamos y comentamos proyectos de Ley en favor de nuestros caficultores.

¿Sabía que actualmente, en nuestro Congreso de la República, se están revisando dos iniciativas relacionadas con los temas mencionados?



● UNA EN EL **SENADO**

Proyecto de Ley 154 de 2023.

● OTRA EN LA **CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Proyecto de Ley 239 DE 2023

Los dos proyectos tienen semejanzas y diferencias, PERO lo más importante es que una de sus finalidades es **reconocer la relevancia del café** y lograr que la gente de nuestro país tome más café colombiano.

Recuerde: como aprendimos en la **edición 3 de nuestro Boletín**, los Proyectos de Ley ordinaria deben pasar por 4 debates (2 en el Senado y 2 en la Cámara), antes de convertirse en Ley.



¿CUÁLES SON SUS PUNTOS CLAVE?



Además de tratar algunos otros temas, estas iniciativas buscan:

- ✓ Crear medidas que incentiven al sector cafetero, así como **reconocer e impulsar el café colombiano** como bebida tradicional.
- ✓ Declarar el café como **bebida nacional** de Colombia.
- ✓ Crear, a través del SENA, **programas de formación**, fomento, competitividad, innovación y desarrollo tecnológico, enfocados en cultivo y producción cafetera, cafés especiales, diversificación del café y mejoramiento de su calidad física y sensorial.
- ✓ Incentivar la **promoción del café** a nivel nacional e internacional.
- ✓ **Resaltar la relevancia** histórica, social, económica y cultural del café.
- ✓ Promueve el **consumo interno** a través de la coordinación de estrategias sostenibles a largo plazo.
- ✓ Apoyo a la **industria nacional** y a la preferencia de cafés locales, entre otras.

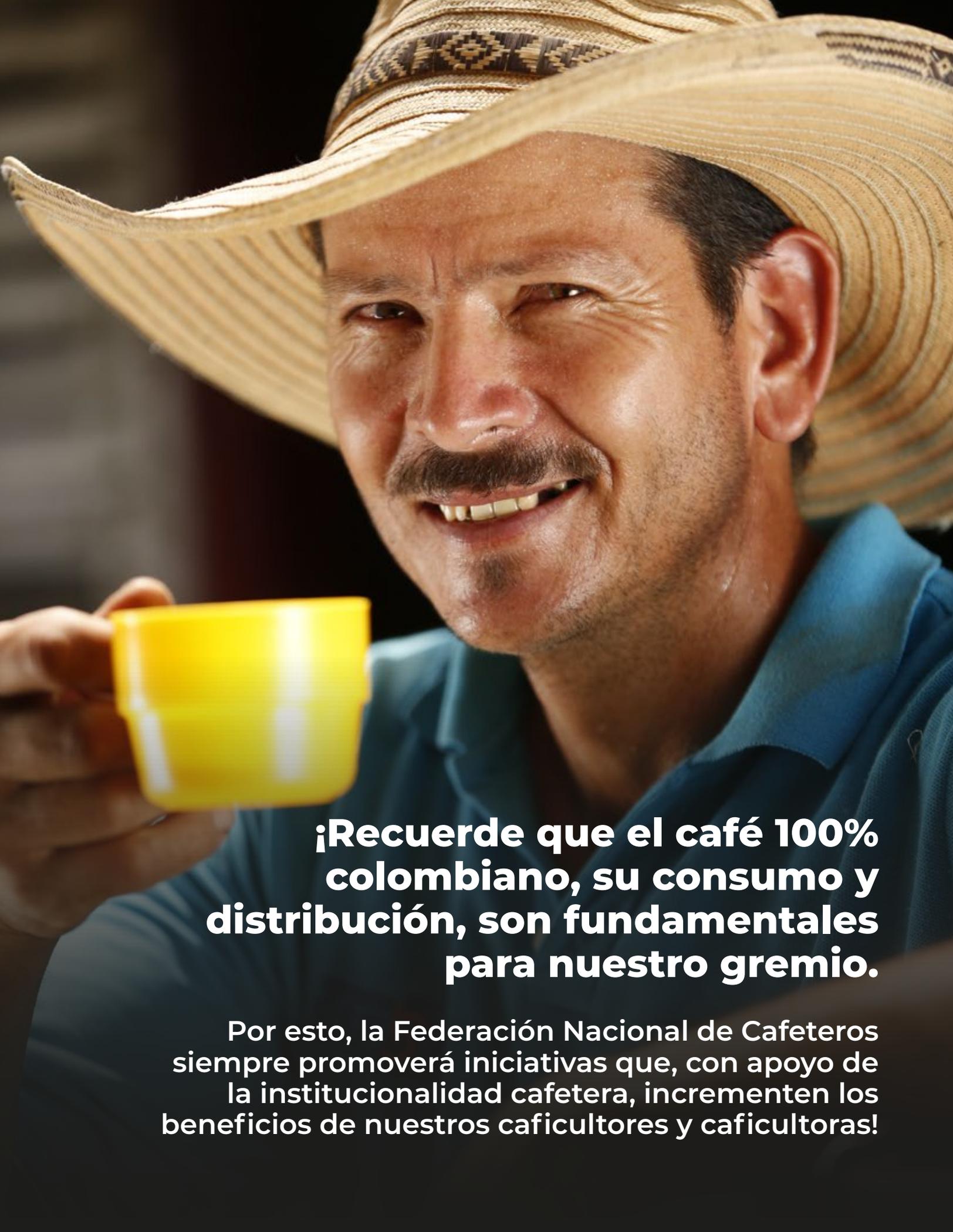
¿Y EN QUE DEBATE VAN?

Estos proyectos están pendientes de dar su primer debate en la Comisión asignada, así que si desea conocer más sobre ellos, **lo invitamos a consultar:**



● **PL 154 de 2023** 

● **PL 239 de 2023** 



¡Recuerde que el café 100% colombiano, su consumo y distribución, son fundamentales para nuestro gremio.

Por esto, la Federación Nacional de Cafeteros siempre promoverá iniciativas que, con apoyo de la institucionalidad cafetera, incrementen los beneficios de nuestros caficultores y caficultoras!

¡ESTE BOLETÍN ES POR Y PARA LOS CAFICULTORES, **POR ESO SU OPINIÓN NOS INTERESA!**

Si tiene dudas, sugerencias o comentarios sobre los contenidos del boletín cafetero lo invitamos a **diligenciar el siguiente formulario.**



Google
Forms

**FORMULARIO
AQUÍ**



**Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia**

HACEMOS UN MUNDO **+ SOSTENIBLE** A TRAVÉS DE LO MEJOR DE *Colombia*

federaciondecafeteros.org

